



**INFORME A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS COMPLEMENTARIAS A LAS DEL PROGRAMA ERASMUS + Y A LAS DE OTROS PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL.**

La Dirección General de Universidades está tramitando el procedimiento relativo al proyecto citado *ut supra*.

Conforme a lo dispuesto en el art. 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades ha emitido un informe al proyecto de orden elaborado (versión 1, de 6 de marzo de 2024), en el que se señalan las siguientes observaciones:

- Primeramente, efectúa el siguiente análisis sobre el procedimiento tramitado:

+ “... *esta Intervención Delegada entiende que, a pesar de lo establecido en el artículo 11.3 del TRLSA, las bases reguladoras de las subvenciones, como norma de carácter general que son, deben seguir en su elaboración el procedimiento establecido en el mencionado Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. En consecuencia, examinado el expediente, cabe señalar que no consta que se hayan tenido en cuenta las prescripciones contenidas para la elaboración de los reglamentos en sus artículos 42 y siguientes*”.

+ En relación con estas reglas recogidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y contrariamente a lo indicado en la memoria, la Intervención Delegada considera que debe constar en el expediente la memoria económica, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.

+ La parte expositiva del proyecto de Orden indica que «se ha emitido el correspondiente informe sobre el impacto por razón de género». Sin embargo, no consta en el expediente un informe específico de impacto de género, es la Memoria Justificativa y Económica la que recoge en uno de sus apartados el impacto de género del proyecto.



- A continuación, tras un estudio del contenido del texto, realiza las siguientes propuestas de modificación de la redacción de la exposición de motivos del proyecto de decreto:

+ En la parte expositiva de la Orden se alude a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recuerda que el artículo 129 salvo los párrafos segundo y tercero (éste último no en su totalidad) del apartado 4, fue declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) por la Sentencia 55/2018 de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional.

+ En el tercer párrafo de la página 3 del proyecto debe eliminarse la palabra «como».

+ Tal y como señala la Instrucción del Interventor General de la Administración del Estado, de 19 de julio de 2021, relativa al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones que deben emitir las Intervenciones Delegadas, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de concretarse expresamente si la subvención constituye o no una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dejando evidencia de los elementos que justifican la ausencia de ayuda de Estado.

- Finalmente, efectúa las siguientes consideraciones al articulado del proyecto de orden:

**(1):** El artículo 12.1.b) del TRLSA incluye entre el contenido mínimo de las bases reguladoras los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias. Sin embargo, el artículo 3 letras c) y e) de las bases reguladoras objeto de este informe remite a la convocatoria para concretar tanto la definición de persona sustentadora principal como la de unidad familiar. No puede dejarse en manos de la convocatoria la determinación



de aspectos o requisitos que darán lugar a la obtención o no de la subvención.

El artículo 3.c) además de remitirse a la convocatoria para concretar «condiciones específicas» o determinadas «circunstancias», no deja claro quién es sustentador principal. Nada dice sobre los supuestos de separación o divorcio de los padres, en los que alguno de ellos no conste empadronado en el domicilio familiar, ni sobre el cónyuge del padre o de la madre que sí figure en el certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.

**(2):** El artículo 4.2.a) del proyecto de bases debe tener en cuenta el contenido de la disposición adicional segunda punto 1 segundo párrafo de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024. Al referirse a la ausencia de deudas pendientes de pago debe señalarse que es con «la Hacienda» de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLSA.

**(3):** El artículo 26.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, señala que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporará entre las bases reguladoras de las subvenciones públicas la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes. Sin embargo, la exigencia recogida en el artículo 4.2.d) del proyecto de bases reguladoras se aparta de lo que establece el punto 3 del artículo 26 de la citada Ley, que la vincula únicamente a «empresas» y «entidades», no a las personas físicas. Por lo tanto, debe suprimirse.

**(4):** En la letra g) del artículo 4.2 se observa un error, donde dice «incusas» debe decir «incursas»

**(5):** En el artículo 5, referido a «la cuantía de la beca», se observa que el importe de la beca se deja en manos de la convocatoria, al igual que el límite de meses a financiar y el umbral de renta que servirá para determinar la renta equivalente familiar. Todos estos aspectos forman parte de contenido mínimo de las bases reguladoras, tal y como indica el



artículo 12 del TRLSA. Las bases reguladoras tienen que tener vocación de permanencia y, quizás, fijar las mencionadas cuantías «a priori» puede hacer que devengan obsoletas en un breve espacio de tiempo, sin embargo, podrían asociarse a un módulo o a un indicador de actualización anual para salvar este inconveniente y cumplir con la normativa. En el proyecto de bases, indica la Instrucción del Interventor General de la Administración del Estado, de 19 de julio de 2021, si la ayuda se cifra como una cuantía cierta, deberá mostrarse la forma en la que se ha determinado dicha cuantía.

**(6):** Si las becas objeto de estas bases reguladoras son complementarias a las del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional, sorprende el hecho de que el artículo 6 declare, con carácter general, la incompatibilidad con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma naturaleza o finalidad.

Además, el contenido del mencionado artículo es contradictorio, dado que pasa de declarar la incompatibilidad a permitir que las convocatorias determinen la compatibilidad en función de la cuantía de las becas o ayudas.

La Instrucción del Interventor General de la Administración del Estado, de 29 de julio de 2021, señala que en las bases reguladoras deberá quedar claro en qué casos no se admite la financiación conjunta de las mismas actividades con diferentes fondos públicos o en qué casos sí que se admite, respetando las intensidades máximas de ayuda, que deberán fijar las propias bases reguladoras.

Por otra parte, se desconoce la razón por la que las bases reguladoras no determinan el número de meses objeto de subvención.

**(7):** Los criterios de desempate que haya que aplicar en la valoración de las solicitudes tienen que venir determinados en la norma reguladora, al ser criterios de los que dependerá la obtención de la subvención. No pueden dejarse en manos de las convocatorias, como hace el artículo 7.3 del proyecto de bases reguladoras.



**(8):** El contenido del artículo 9.5 del proyecto se aparta de lo que señala el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la presentación de documentos en los registros correspondientes. La remisión a este precepto, para identificar los registros electrónicos en los que se pueden presentar los documentos, se circunscribe al último día del trámite correspondiente si concurren incidencias técnicas, cuando debería citarse para indicar los registros en los que podrán presentarse documentos todos los días del trámite correspondiente.

**(9):** En relación con la forma de presentación de las solicitudes, tal y como señala la citada Instrucción del Interventor General de la Administración del Estado, de 19 de julio de 2021, indicar que debe contemplarse siempre la presentación por parte del interesado de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención en el momento de la solicitud, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias, por parte de la Administración, según señalen las bases reguladoras, antes del pago, en línea con lo establecido en artículo 44.3 del TRLSA. Las bases reguladoras objeto de este informe no han especificado este extremo. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

**(10):** Debería de concretarse quién asume las labores de órgano instructor y no aludir al servicio competente en materia de Universidades de manera genérica.

**(11):** Se recuerda que la Comisión de valoración debe tener un carácter técnico y que no podrán formar parte de la misma ni los cargos electos ni el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.

Además, es conveniente contar con participación ajena a la del propio órgano instructor.

**(12):** El punto 5 del artículo 14 repite en parte lo indicado en su punto 3.

**(13):** Se recuerda que la justificación es un acto obligatorio que recae en quien se beneficia de la subvención. Otra cosa es que la documentación



justificativa también le conste a la Universidad y pueda aportarla a la Administración actuante, sin necesidad de que ésta se la requiera al interesado.

**(14):** La forma y plazo de justificación deben venir determinados, tal y como recoge el artículo 12.1.1) del TRLSA, en las bases reguladoras. El artículo 16.1 segundo párrafo del proyecto lo deja en manos de la convocatoria.

**(15):** Como ya hemos indicado anteriormente, en el punto 3 del artículo 16, al referirse a la ausencia de deudas pendientes de pago debe señalarse que es con «la Hacienda» de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLSA.

**(16):** El artículo 19.1 debe sustituir la referencia del artículo 51 del TRLSA por la del artículo 47 del TRLSA.

**(17):** Nada se indica sobre las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución. Sobre los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, sólo se alude al supuesto en el que la duración de la estancia sea inferior a la inicialmente concedida. Ambos supuestos deberían venir recogidos en las bases reguladoras, tal y como establecen las letras o) y q) del artículo 12.1 del TRLSA.

Tras el estudio de las observaciones efectuadas por la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, se considera lo siguiente:

- En relación con el análisis sobre el procedimiento tramitado, se verifica que no es una cuestión pacífica la regulación del procedimiento al que se debe sujeta la tramitación de las bases reguladoras de las subvenciones, tal como ya se expone en la memoria justificativa y económica. Esto es, si resulta aplicable el procedimiento propio y específico al que se refiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (tesis defendida por la mayoría de la Dirección General de Servicios Jurídicos) o el previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general recogido en el texto refundido de la Ley



del Presidenta o Presidenta y del Gobierno de Aragón (criterio señalado en el informe de la Intervención Delegada).

Teniendo en cuenta el citado criterio mayoritario de la Dirección General de Servicios Jurídicos, unido al hecho de que en todos los procedimientos de tramitación de aprobación o modificación de las bases reguladoras de subvenciones gestionadas por la Dirección General de Universidades se ha seguido los trámites procedimentales establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones, se estima oportuno tramitar este procedimiento conforme a estas reglas. A mayor abundamiento, en las tramitaciones que este centro directivo ha realizado, la Intervención Delegada del anterior Departamento al que se adscribía la Dirección General de Universidades, no ha puesto de manifiesto ninguna objeción a ello.

Todo ello supeditado a que la Dirección General de Servicios Jurídicos, en el informe que emita al procedimiento que se está tramitando, de la conformidad a este proceder. En caso contrario, se atenderá a los trámites procedimentales que se consideren oportunos realizar.

Por tanto, el procedimiento a seguir “solo” exige los informes preceptivos de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Por tanto, y en coherencia con el criterio hasta ahora seguido por este centro directivo en las tramitaciones de elaboración de bases reguladoras, se considera que no debe recabarse el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos previsto en el artículo 13.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2024. A este respecto, en la memoria justificativa y económica se señala que el establecimiento de estas bases reguladoras no supone en sí mismo un gasto inmediato, lo cual tendrá lugar en un futuro mediante la aprobación de las correspondientes convocatorias de la subvención.

Dado que la actuación subvencionable (estancia en una Universidad extranjera a través de un programa de movilidad internacional) no conlleva actividad de publicidad, no se va a precisar de publicidad del carácter público de la financiación de la estancia.



Finalmente, se considera que, como quiera que el proyecto de orden no alude a actividades de publicidad o comunicación e identidad gráfica corporativa, no resulta preciso recabar de la Comisión de Comunicación Institucional el informe señalado en el artículo 4.1 g) del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

- Por lo que respecta a las propuestas al texto del proyecto de orden (exposición de motivos y articulado), se aceptan todas ellas. No obstante, se hacen constar las siguientes precisiones:

+ Por error se incluyó en la exposición de motivos la oración “Asimismo, se ha emitido el correspondiente informe sobre el impacto por razón de género”, que, conforme a los razonamientos expuestos anteriormente debe suprimirse al no resultar necesario recabar este informe.

+ En cuanto a la observación (8), lo que pretende el artículo 9.5 del proyecto de orden es que, partiendo de que la relación de las personas interesadas con la Administración será electrónica y se realizará a través del tramitador diseñado al efecto (no por los registros electrónicos de las Administraciones Públicas), se recogen las reglas para el supuesto de que se presenten incidencias técnicas que no permitan realizar electrónicamente el trámite correspondiente en el último día del plazo de presentación de solicitudes. En este caso específico se permite la presentación electrónica a través de otro cauce (los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Conforme a lo indicado, la presentación de las solicitudes de beca a través de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo se contempla para el último día del plazo concurren, siempre que concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación y su realización electrónica.

- Dado que la información y documentación justificativa de la subvención obrará necesariamente en las universidades del Sistema



Universitario de Aragón, se ha realizado la modificación del texto del proyecto de orden, a fin de que sea la Dirección General de Universidades quien de oficio recabe la documentación justificativa de la estancia. No obstante, se posibilita que, en el caso de que Universidad de destino se la remitiera, la persona beneficiaria pueda realizarlo potestativamente.

+ En la observación 17 del informe de la Intervención Delegada se señala que nada se indica sobre las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución; cuestión exigida por la letra o) del artículo 12.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. La Dirección General de Universidades entiende que ello debe plasmarse en las bases reguladoras en el caso de que potestativamente se pretenda establecerlo en el futuro en la correspondiente convocatoria. Por ende, se interpreta que, en caso de que no se detecte ninguna circunstancia sobrevenida que pudiera dar lugar a la modificación de la resolución susceptible de modificar la resolución de concesión de las becas, no será necesario recogerlo en las bases reguladoras.

Es este el escenario que se plantea en esta línea de subvención, ya que como los cuatrimestres o años académicos concluyen al año siguiente de la convocatoria, no cabría una modificación de la resolución por la que se conceda una subvención financiada, al menos, parcialmente con cargo a un ejercicio presupuestario ya concluido. A tal efecto, cualquier eventualidad que motivara un incumplimiento de las condiciones de la beca daría lugar, en su caso, a un reintegro de la subvención (total o parcial), pero no a una modificación de la resolución.

Dicho informe señala, asimismo, que, sobre los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, sólo se alude al supuesto en el que la duración de la estancia sea inferior a la inicialmente concedida. En este sentido, se indica que, dado que la



actuación subvencionable va destinada a la realización de estudios universitarios oficiales a través de programas de movilidad internacional, es el único supuesto que detecta la Dirección General de Universidades susceptible de graduar el incumplimiento.

Finalmente, de oficio se detecta que, como tras la redacción de la versión actual del proyecto de orden se llevó a cabo con anterioridad a la aprobación de la nueva estructura del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades (Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón), debe aludirse al mismo en los párrafos tercero y último de la exposición de motivos, a fin de actualizar la atribución competencial.

La incorporación de las modificaciones antedichas incorporadas al proyecto de decreto conlleva una nueva versión del mismo (versión 2), de fecha 10 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Universidades

M<sup>a</sup> Luisa Feijóo Bello